INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, informándole que dentro del término señalado la parte actora presento escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.
Palmira,14 de inero de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 32
Palmira, catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito allegado por el gestor judicial de la parte demandante, se tiene que la demanda no se subsano de conformidad con lo solicitado en el numeral 3 y 4 Auto Interlocutorio No. 1745 del 29 de diciembre del año 2021, esto por cuanto de conformidad con el parágrafo del articulo 29 de la Ley 497 del año 1999, El acta de la audiencia de conciliación surtida ante el Juez de Paz y reconsideración Carlos Arturo Barbosa, el pasado 23 de septiembre del año 2015, tiene los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios, independiente del fin para el cual se haya suscrito el respectivo acuerdo entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda presentada por la señora Mónica Elena Tabares Martínez en contra de la señora Karen Johanly Isaza García.

2º. Sin lugar a ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NLS

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEFAMILIA

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

NLS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf50a7064354a070689815fcf622f7e4a6c0bdf74db09d2d1e1e99f2447a172**

Documento generado en 13/01/2022 06:03:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica